INFORME EXPLICATIVO SOBRE LA POLITICA DE RETRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS DE VISCOFAN, S.A. QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ELABORA EN CUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN 40 DEL CODIGO UNIFICADO DE BUEN GOBIERNO PARA PRESENTARLO EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 31 DE MAYO Y 1 DE JUNIO DE 2010

A) OBJETIVO DEL INFORME.

El Consejo de Administración cumple, con el presente informe, con la recomendación 40 del Código Unificado de Buen Gobierno de someter a votación de la Junta General de Accionistas, como punto separado del orden del día, y con carácter consultivo, un informe sobre la política de retribuciones de los consejeros.

B) COMPETENCIAS EN MATERIA DE POLITICA DE RETRIBUCIONES

De acuerdo con el artículo 14 del Reglamento del Consejo, será misión de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, entre otras:

"f) Proponer al Consejo de Administración:

i.- la política de retribución de los consejeros y altos cargos directivos así como la propuesta de reparto de la retribución de los consejeros,
ii.-la retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos."

Por otra parte, según el artículo 5 del mismo Reglamento del Consejo:

"Constituyen materias de exclusivo conocimiento del Consejo de Administración en pleno, además de aquéllas que le están reservadas por ley, las siguientes:

b) Las siguientes decisiones:

ii) La retribución de los consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos".

Por otra parte, los estatutos de la Sociedad establecen:

Artículo 27 de los estatutos sociales

"La retribución del Consejo consistirá en el uno coma cinco por ciento de los beneficios líquidos antes de impuestos con los requisitos establecidos en el artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas. Su distribución entre los miembros del consejo se efectuará con arreglo al acuerdo que a este respecto adopte el consejo de administración en cada caso"

Artículo 30 de los estatutos sociales:

"La retribución del Comité Ejecutivo será del uno como cinco por ciento de los beneficios líquidos antes de impuestos con los límites del artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas. Su distribución entre los miembros del Comité se hará con arreglo al acuerdo que a este respecto adopte el Comité en cada caso".

C) POLITICA DE RETRIBUCIONES: CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

La política de retribuciones de los consejeros de la Sociedad no ha sufrido variaciones desde su adopción por el Consejo de Administración de la Sociedad en la reunión mantenida el pasado 18 de abril de 2008.

Consta de los siguientes conceptos:

1.- Atenciones estatutarias al Consejo de Administración y Comité Ejecutivo en cumplimiento de los artículos 27 y 30 de los Estatutos:

a) Consejo de Administración: 1,5% del beneficio líquido antes de impuestos con límites del art. 130 LSA.

Reparto: según decisión del Consejo de Administración.

b) Comité Ejecutivo: 1,5% del beneficio líquido antes de impuestos con límites del art. 130 LSA.

Reparto: según decisión del Comité Ejecutivo

2.- Remuneración de los consejeros ejecutivos.

Los consejeros ejecutivos no perciben retribución alguna adicional por el desempeño de su cargo que los diferencie de los demás consejeros de la sociedad.

3.- Remuneración de los miembros de las Comisiones de Auditoría y Comisión de Nombramientos y Retribuciones

Los consejeros miembros de las comisiones de Auditoría y Comisión de Nombramientos y Retribuciones no perciben retribución por su participación en dichas comisiones

4.- Remuneración de los Presidentes y Vicepresidentes del Consejo de administración y de las respectivas comisiones.

Los Presidentes y Vicepresidentes, en su caso, del Consejo de Administración de la sociedad, del Comité Ejecutivo, de la Comisión de Auditoría y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones no perciben retribución adicional por este concepto.

5.- Otros conceptos.

No existen otros conceptos retributivos distintos de los recogidos en los puntos anteriores.

Cualquier modificación, ampliación, reducción o alteración de los conceptos retributivos señalados y su aplicación deberán ser aprobadas previamente por el pleno del Consejo de administración de la Sociedad, previa propuesta de la Comisión de nombramientos y Retribuciones, excepto cuando sea preceptiva su aprobación por la Junta General de accionistas de la Sociedad.

D) RETRIBUCIONES 2009. APLICACIÓN.

El beneficio líquido antes de impuestos de Viscofan, S.A. y Sociedades Dependientes de 2009 y 2008 asciende a un total de 85.961.669,97 y 60.281.170,48 euros respectivamente y el de Viscofan, S.A. a 42.469.170 y 33.599.556 euros respectivamente, el Consejo de Administración percibirá el 1,5% del beneficio antes de impuestos de la Sociedad Dominante para el Consejo de Administración, que en 2009 y 2008 asciende a un total de 656.739,74 y 519.582 euros respectivamente y un 1,5% del beneficio antes de impuestos de la Sociedad Dominante para el Comité Ejecutivo, que en 2009 y 2008 asciende a un total de 656.739,74 y 519.582 euros respectivamente

Además por atenciones estatutarias de sociedades filiales ha recibido la cantidad de 238.620 euros.

Las retribuciones totales percibidas por los consejeros durante el ejercicio 2009 están recogidas en la Memoria Anual del Informe financiero Anual de la Sociedad.

La Sociedad no tiene concedido ningún tipo de anticipo o crédito a miembros del Consejo de Administración, ni tiene contraídas obligaciones en materia de pensiones o seguros de vida. No existe ningún tipo de garantía otorgada por el grupo a favor de miembro alguno del consejo de administración. No existe, tampoco, sistema de remuneración ligado a la evolución del valor de la acción. No existe más retribución que la establecida en los estatutos de la sociedad.

E) APROBACIÓN DEL INFORME.

El presente informe ha sido emitido y aprobado por unanimidad por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión celebrada el 22 de abril de 2010.

En Pamplona, a 22 de abril de 2010.